

**15358** *ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.954.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 52.954, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.624, interpuesto por don Pedro Ayllón Rojas, contra resolución de 30 de abril de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y desestimando el formulado como adherido a la apelación por el representante de don Pedro Ayllón Rojas, contra la sentencia de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, revocamos dicha sentencia, declarando en su lugar ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, en cuanto fijó la tasación de las parcelas número ciento ocho y ciento nueve de polígono "Meseta de Orcasitas", sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**15359** *ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.266.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 43.266, interpuesto por «Rocansa, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 892 de 1974, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra las resoluciones de 4 de junio de 1973 y de 25 de febrero de 1974, sobre la denegación de la aprobación del plan especial de ordenación urbana de la localidad de Azuqueca de Henares, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Rocansa S. A.", domiciliada en Madrid, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, que revocamos totalmente, declarando en su lugar la aprobación del plan especial de ordenación promovido por la apelante en terrenos de su propiedad en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara), todo ello sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**15360** *ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.215.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 44.215, interpuesto por «El Aguila, S. A.», contra la sentencia

dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, el 9 de julio de 1976, en el recurso promovido por la misma recurrente contra resolución de 24 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación promovida por "Sociedad Anónima El Aguila", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada el nueve de julio de mil novecientos setenta y seis en el recurso número doscientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco y que declaró conformes a derecho la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco y el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, relativos a denegación de obras de ampliación de fábrica de cerveza instalada en el término de San Sebastián de los Reyes y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**15361** *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Miguel Carmona Ruiz para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Vélez, en el paraje denominado «El Trapiche», aguas arriba de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

Don Miguel Carmona Ruiz ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Vélez, en el paraje denominado «El Trapiche», aguas arriba de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Miguel Carmona Ruiz a ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, en el paraje denominado «El Trapiche», aguas arriba de la carretera de Benamargosa, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, en Málaga y julio de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 000552, de 19 de julio de 1977, con un presupuesto de ejecución material de 2.614.094,48 pesetas en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segundo.—La superficie total que existe entre el muro antiguo o su prolongación y la propiedad privada es de 91.906 metros cuadrados, de los cuales 4.465 metros cuadrados es la de zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona B 55.508,75 metros cuadrados es la de zona de ocupación permanente o zona A y 17.932,25 metros cuadrados de la de la zona de ocupación en precario o zona C.

Tercera.—La zona C es la comprendida entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previstos en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para el concesionario pero una condición imprescindible para poder optar el aprovechamiento de la zona A definida.

La zona A se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona C se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona C se autorizan exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante, o cualquier otro elemento que, en caso de producirse una riada, pudiera representar un entorpecimiento a las aguas, o su destrucción un peligro para las márgenes.